

t

J 1315 / 22

Año de 1803.

Dono Martinez Alvaro Alveitar  
a la Villa de Grañen Dice: Fue por la Jun-  
ta de Veintena celebrada en el dia 28.<sup>o</sup>  
Juan ultimo se determino no se diese  
Conduta alguna a los Profesores preten-  
dientes que no estubiesen Casados, y a los  
dos Profesores libres q.<sup>e</sup> en la actualidad vi-  
vian, quedasen admitidos hubiesen a Casar.  
se antes al dia 14. de Agosto, y lo mismo si  
quedasen despedidos para poder presentar  
Memorial en el dia, asin a admitirlos. Fue  
por la R. Instruccion no se exige semejante  
calidad, ni este Alveitar se halla en disposicion  
de poderse casar.

Cd

Sup. se declare por nula  
dha Determinacion en quanto al extremo  
referido, y q.<sup>e</sup> se le admita el Memorial  
q.<sup>e</sup> diere para q.<sup>e</sup> en su vista se le pueda con-  
ferir dha Conduta.

D. S. Fiscal Dice




SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL OCHO-  
CIENTOS Y TRES.

En el nombre amen sea a todos manifesto:  
Que Yo Alonso Martinez, Maestro Alcaide  
de la villa de Grañen, vecino de ella, mayor de vein-  
te y cinco años, hallado en la Ciudad de Tarazona,  
de mi buen grado, y cierta ciencia, sin invocacion  
de los demas Procuradores, que antes de agora ten-  
go nombrado, se nuevo constituido, como, y nom-  
bro en Procuradores mis legitimos a D. Ma-  
nuel Arguilar y Fernando, J. Thomas Gudal,  
D. Ramon Lafiguera, y D. Mariano Sebastian,  
que lo son de la Real Audiencia de este Reyno,  
vecinos de esta Ciudad a todo junto, y cada  
uno de por si, para que representen ante mi pro-  
pia Persona acciones, y cosas, me defiendan en  
todo mis pleitos, que tengo, y puedo tener Civi-  
les, y Criminales asi en demanda, como en  
defensa, con qualquiera Persona, y Puntos  
ante qualquiera Senoras Jueces, y Tribunales  
competentes dando pedimentos, presentando  
autos, testigos, y otros documentos, pidan Encom-  
p

largos, Excepciones, Embargos, Aprehensiones,  
Firmas, y Atrasamientos, y lo sigan todo hasta  
ganar Autos, y Sentencias interlocutorias, y  
Definitivas, acceptum lo favorable, y de lo contrario  
apelaren, y Supliquen, se separen de las apelaciones  
o las sigan, y puestas en animo nua los permi-  
tidos juramentos, que para la verdad, y Justicia  
fueren necesarios, y en su consecuencia practiquen  
dho mis Señores, juntos, y separen quantas diligen-  
cias judiciales, y extrajudiciales combengan, y  
sean necesarias, por que para todo ello como de  
cerorio, y dependiente, lo otorgo, y Confieso con  
pleo poder qual lo tengo, puedo, y debo darles, sin  
restriccion, como a mo. se requiere, con franca  
libre, y general Administracion, y confidencia  
de Substitutos, reforma, que por fable a depoden  
no dege a tener cumplido efecto, y validacion, lo  
que por dho mis Señores, y los Substitutos juntos,  
y separen tiene hecho dho, y pronunciado, y prome-  
to haverlo por firme y sola obligacion, que hago  
a mi Persona, y bienes donde quiere haverlos, y  
por haberlo: Hecho por lo sobre dho en la Ciudad

de Tarazona a ocho de Julio del año contado de  
Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de  
mil ochocientos tres, siendo presentes por testigos  
d<sup>no</sup> Joseph Altuna, y D. Mariano Ceballos residentes  
en dha Ciudad

Yo:  no a mi Francisco Antonio Bonan, escribano  
del Rey nuestro Señor por todo su Dominio, ve-  
cino a la Ciudad de Tarazona, que a todo lo sobre dho  
puederme hallar, e servir

eservante apleto

F. Ceballos  
tabla



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

Episno 107

Manuel de Aguilar y Ferrando entme de Alonso Ma-  
tinez Maestro Alcaide de la villa de Saanen se quier  
presente poder bastante y del vando ante d. pa-  
xerco por el recurso q. mas haya lugar y proce-  
da de dno Digo. Fue por la Junta de veintena q. se  
celebro en el dia de S. Juan de Junio de este presente año  
se determino que no se diere conducta alguna a los  
Profesores pretendientes que no estubieren caudados  
y si lo son profesores libres que en la actualidad sea-  
vian al Pueblo quedaren admitidos en aquella botau-  
on hubieran de cauarre antes del dia catorce de  
Ayto del presente año, y lo mismo si quedaren  
repedidos para q. se pudiera p. los mismos presen-  
tes memorial para dicho dia catorce de Ayto, aspi-  
de q. lo admitiesen, cuya resolucion fue dirigida a  
directam. contra mi p. (a quien despidieron tre-  
ce bot. contra doce) q. no se halla caud. ni  
puede verificarlo p. haverle quarto impedim.  
quando intento cauarre; siendo cierto q. mi  
hace haie muchos años q. sirbe su oficio con epue

litud, e intelig. sin q. hasta de ahora en tanto  
tiempo haya habido la mas minima queja  
sobre el cumplim. de su obligacion; y q. estando  
como se halla impedido al presente para contra-  
her Matrimonio no debe perjudicarse, ni en-  
tenderse con el mismo semejante determinaci-  
on mayormente quando p. el desempeño de  
su obligacion no tenga al caso el ser casado  
o no serlo, p. en las R. Instrucciones, ni en  
las remitidas p. este Tribunal se exige en la  
conducta como un p. la calidad, o circunstancias  
de ser casado. Por ello se esta en el caso  
de dejar sin efecto la referida resolucio-  
n anulandola, y en su consecuencia acordar se  
admite en el catorce de Agosto el Memorial  
q. mi p. presentare para q. sobre el pue-  
blo proceda lo individual de dicho Pueblo de  
veintena a Kotare, y tratex de su admisi-  
on o absoluta exclusion. En esta atencion.  
A. N. C. pido y sup. q. teniendo por presentado  
este escrito con el p. q. le acompaña se  
sirva declarar p. nula y de ningun efecto  
la resolucio- tomada p. la Junta de vein-  
tena de dicho Pueblo en el dia de 8. de Junio  
de Junio ultimo sobre el extremo de q. no se ad-

mitiere Memoriales de la conducta q. se le  
hallaren carados, y en la consecuencia mandan  
se proceda a admitir el Memorial q. mi  
p. diere para que en su vista se le pueda  
conferir la conducta de Alberto de la ep-  
p.utada villa por la Junta de veintena de  
la misma q. en el Tur. q. pido con la  
certif. correspond. y para ello y  
Dr. Excan. tab. Manuel de Aguirre y  
Fernando

Alto  
de  
se  
mej  
caer  
p. n. o  
mi  
Presale  
Atta  
Cone

L. de Ag. y Julis once de 1803. Aca. q. l.  
Pase a la vista del Sr. Ab. a S. N.

Pro



Ingeniera matancésis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

El Sr. D. N. Diez que N. E. unido  
señorío podrá mandar que el Ayuntamiento  
de Santa de Caimena de la Villa de  
San Juan informe dentro de seis dias pre-  
sente lo que teleoferiere del contenido  
del Virrey de V. N. de El Alcaide Alonso Mar-  
tinez y Cochinos y conuenga a V. N. de la Capa.  
ner el fiscal lo que correspondia. O resolue-  
ra el V. N. de lo que estubo en su favor  
Laxag a 13 de Julio de 1803.

*[Signature]*

Auto Laxag. y Julio caesare a 1803 Au. de 9. l

Es pa  
de  
tray  
color  
Prato  
de  
pregales  
Arriandi  
Cornel

Como lo dice el fiscal de N. en su auto  
ce ante respuehta en base a este mes.

*[Signature]*

Diose en 16 de los.